

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Responsabilidad civil extracontractual  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2024.00068.00  
**Asunto:** Auto inadmisorio  
**Demandante:** Claudia Milena Pardo Rivera  
**Demandados:** Cooperativa Integral de Transportadores de Circasia,  
Ricardo Alonso Peláez López y Jhonny Freddy Posada  
López  
**Auto Interlocutorio No.:** 189

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, las pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Como en la presente demanda se pretende la indemnización a la demandante, deberá presentar juramento estimatorio conforme lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.; dado que no se discrimina cada uno de los conceptos.
2. En el acápite de notificación no se indica la ciudad o municipio del domicilio del demandado Ricardo Alonso Peláez López.
3. No se aporta el certificado de tradición del vehículo identificado con placas UDY667; en razón a que la licencia de tránsito aportada no es el documento idóneo para certificar la propiedad del vehículo.
4. No se aporta el certificado de tradición del vehículo identificado con placas TJA146; en razón a que el documento que contiene la información en el sistema de información RUNT aportado no es el documento idóneo para certificar la propiedad del vehículo.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a

los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*". Los documentos deben estar en archivos PDF independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida a través de apoderado judicial, por Claudia Milena Pardo Rivera, identificada con C.C. 24.605.652, contra Ricardo Alonso Peláez López, identificado con C.C. 4.408.834, Jhonny Fredy Posada López, identificado con C.C. 9.725.900 y la Cooperativa Integral de Transportadores de Circasia, identificada con N.I.T 890.001.467-1, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Camilo Jaramillo Rojas, C.C. 1.094.943.753 y T.P. 417.966 del C.S.Jud., para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

### **Notifíquese y cúmplase**

Firmado Por:  
German Alonso Ospina Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf4019dc9a41e6fbbb0be473f0d50152148ce9488d148d476a85259c0bfeb**

Documento generado en 18/03/2024 03:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**